



DILIGENCIA: La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de cementerio municipal fue aprobada inicialmente mediante Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 26/03/2025. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de aprobación inicial de la modificación de la citada Ordenanza, habiéndose efectuado publicación en el BOP de Jaén núm. 118, de 24/06/2025.

LA SECRETARIA  
María Dolores Abolafia Montes

## **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), corresponde a las entidades locales como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el servicio de cementerio, correspondiendo al Pleno municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LRBRL, la aprobación de la forma de gestión del servicio.

Si bien el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) es el titular del servicio, en fecha 13 de marzo de 2008, el Ayuntamiento Pleno al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 de la LRBRL y el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (normativa vigente en ese momento) acordó adjudicar la construcción y explotación de servicios funerarios y velatorios, en régimen de concesión administrativa durante un plazo de 40 años, a la empresa "Servicios Funerarios Los Villares S.L." .

El plazo anteriormente previsto se inició con el acta de entrega el 1 de noviembre de 2009, manteniéndose su gestión en la actualidad.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y, añadiendo un





nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de cementerio, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma regula los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Seguridad jurídica: La Ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 8 artículos, una Disposición Final y Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley, siendo el órgano competente para su aprobación el Ayuntamiento Pleno, conforme los artículos 22.2.d) y 49 de la citada Ley, y entrará en vigor después de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de cementerio municipal.»

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**





En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio público de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación del fundamento legal establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, en su redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en concordancia con la redacción aprobada respectivamente para ambos preceptos por las Disposiciones Finales undécima y duodécima de la ya citada LCSP, y lo establecido por las Disposición Adicional cuadragésimo tercera de la citada LCSP.

Asimismo, y en ejecución de la potestad específica reconocida por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLRHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 2. Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, recogidos en el Anexo, así como cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
2. La autorización para utilizar los espacios destinados a enterramientos se concederá mediante Resolución de la Alcaldía, por un período máximo de 75 años para las criptas, los nichos, los columbarios.

## **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

## **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.





2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6. Tarifas.**

Se satisfarán las prestaciones establecidas en el cuadro ANEXO a la presente ordenanza.

#### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.»

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.»

#### **ANEXO**

<b>PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO</b>	<b>EUROS</b>
Servicio de Albañilería	33,80
Colocación de lápidas	50,70
Columbarios para cenizas adquisición 75 años	795,68
Criptas, adquisición por 75 años	5.500,00
Nichos 1ª, 2ª y 3ª alturas, concesión 75 años – (POR ORDEN)	1.265,00





Nichos 4ª altura (LIBRE ELECCIÓN), concesión 75 años	647,77
Derechos sepultura en nichos	101,50
Derechos de sepulturas en criptas	303,60
Colocación de lápidas	50,70
Inhumación/exhumación	28,17

Lo que se publica para general conocimiento de la población.

